

Monterrey, N. L., 22 de mayo de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas noches tengan todos ustedes. Siendo las 21 horas con 06 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sesión para la cual se ha convocado, por la premura y urgencia de la materia de los asuntos para esta fecha.

Le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva hacer, por favor, constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y precisado a lo anterior, le rogaría se sirva informar a este pleno, así como a nuestra audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Muy buenas noches magistrado presidente.

Como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Irene.

Señores magistrados, está a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de estos asuntos, con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si ustedes están conformes con esta propuesta, les rogaría por favor, se sirvan manifestarla en votación económica, ¿sí? Aprobado.

Se ha aprobado la propuesta para el desahogo.

Tome nota, por favor, señora secretaria.

Y en tal virtud, le rogaría a la señora secretaria Elena Ponce Aguilar, se sirva dar cuenta, por favor, con el primer proyecto de la noche, que corre a cargo de la ponencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de estudio y cuenta licenciada Elena Ponce Aguilar: Con su autorización magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 423 del presente año, promovido por Leticia de Jesús Gómez Gómez, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que ordenó la reincorporación de Nadya Edith Rangel Zavala como Novena Regidora Propietaria del ayuntamiento de San Luis Potosí, cargo en el cual ejercía suplencia a la parte actora.

La promovente argumenta como primer agravio que el tribunal responsable debió allegarse de los medios probatorios, a fin de verificar la autenticidad de la firma que causaba la demanda primigenia.

Sobre este punto, en el proyecto se razona que no le asiste la razón, dado que el tribunal responsable determinó desechar la pericial allegada al considerar que no reunía los requisitos legales para su ofrecimiento, sin que tales consideraciones hayan sido combatidas en este juicio.

Además, aun cuando los órganos competentes para resolver están en aptitud de allegarse de aquellos medios de convicción que consideren necesarios para la dilucidación de los hechos controvertidos, de dicho postulado no se deduce un mandato general hacia el órgano resolutor de sustituir a las partes en sus respectivas cargas probatorias, pues esto sólo será jurídicamente exigible cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

Por ejemplo, ante la evidente simetría ante las partes litigantes, así como a la extrema dificultad o hasta la imposibilidad jurídica o material para allegar determinada prueba, condiciones que en el presente conflicto no acontecen.

En lo que respecta a su inconformidad sobre la falta de exhaustividad de la resolución impugnada, se estima que no le asiste la razón al aducir que el tribunal responsable omitió pronunciarse respecto a su planteamiento sobre la obligatoriedad del plazo para el cual se concedió licencia de la regidora propietaria, pues el mismo sí fue atendido en la sentencia local.

Por último, en el proyecto se expone que si bien el tribunal local fue omiso en pronunciarse sobre un diverso medio de prueba aportado, se estima que ese vicio formal es insuficiente para revocar la resolución impugnada al tratarse de una documental privada, cuyo valor probatorio se limita a configurar un mero indicio, el cual no se encuentra reforzado con algún otro elemento probatorio constante en autos para acreditar el hecho señalado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria.

Señores magistrados, a su consideración este primer proyecto de la sesión, ¿no?

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome por favor la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 423 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Enseguida, le solicitaría al señor secretario Christopher Agustín Marroquín Mitre, se sirva dar cuenta, por favor, con el siguiente proyecto de resolución, que corre a cargo de la ponencia del señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre: Con su autorización magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 430 de este año, promovido por Bryan Mauricio Alafita Sáenz, en contra de la impresión de las boletas para la elección de diputado federal por el Distrito 03 del Estado de Aguascalientes, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el catorce de abril del año en curso.

En el caso, el actor fue registrado inicialmente como candidato suplente dentro de la fórmula encabezada por el ciudadano José Luis Alférez Hernández a la diputación federal del Distrito 03 en la referida entidad federativa.

Posteriormente, dicho candidato propietario presentó su renuncia, por lo que el Partido Verde Ecologista de México solicitó la sustitución de dicho ciudadano para que se colocara al promovente como candidato propietario.

El catorce de mayo se llevó a cabo la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de diputado federal del Distrito 03 en el estado de Aguascalientes y al día siguiente el Consejo General aprobó la referida solicitud de sustitución.

Por esta razón, la sustitución no se vio reflejada en las boletas respectivas, por lo que el actor promovió el presente juicio a fin de que su nombre se incluya como candidato propietario a diputado federal.

La ponencia considera que los agravios del actor suplidos en su deficiencia son suficientes para revocar el acto reclamado, ya que si el Consejo General recibió la solicitud de sustitución cuatro días antes de la impresión de las boletas, debió actuar con la diligencia necesaria para pronunciarse respecto a la solicitud antes de que se imprimieran las boletas, a fin de que en ella apareciera el nombre del actor.

Lo anterior, pues se estima que cuando la autoridad administrativa recibe una solicitud de sustitución con la anticipación suficiente para aprobarla antes de la impresión de las boletas y por tanto que se refleje en éstas, debe proceder en ese sentido, a fin de proteger de la forma más eficaz posible el derecho político-electoral del solicitante.

Y en caso contrario, si la imposibilidad jurídica se genera por causas imputables a la autoridad, ésta no debe afectar al solicitante, por lo que es superable en tanto exista posibilidad material para ello.

Por estas razones, en el proyecto se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, que de inmediato y de conformidad con el acuerdo INE/CG171/2015 lleve a cabo todas las acciones necesarias para sustituir las boletas impresas para la elección de diputado federal por el Distrito 03 de Aguascalientes.

Por otras en las cuales Bryan Mauricio Alafita Sáenz y su suplente Eduardo Torres Ramírez aparezcan como candidato propietario y suplente, respectivamente, a diputado federal e informe de ello al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuanta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración este proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 430 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para que de inmediato proceda en los términos precisados en la sentencia.

Ahora, le rogaría al señor secretario Rodolfo Arce Corral, dé cuenta por favor con el siguiente de los proyectos que someta a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Rodolfo Arce Corral: Con su autorización magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional 106 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del procedimiento especial sancionador 110 de este año, instaurado en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a la alcaldía de Monterrey Iván Paul Garza Téllez por la presunta colocación de propaganda electoral en puentes peatonales, conducta que se encuentra prohibida en términos de lo previsto por los artículos 167 y 168 de la Ley Electoral local.

En la sentencia reclamada el tribunal responsable declaró inexistente la violación denunciada por el Partido Revolucionario Institucional porque a su juicio, aun cuando quedó acreditada la colocación de la propaganda en puentes peatonales, no fue posible acreditar que tal infracción fuera atribuible al Partido Acción Nacional o a su candidato.

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional manifestó esencialmente como motivo de inconformidad que el tribunal responsable sí contaba con los elementos probatorios suficientes para determinar que la responsabilidad de la conducta denunciada era atribuible a los sujetos denunciados.

En consideración de la ponencia, le asiste la razón al partido actor porque se considera que el tribunal responsable no valoró adecuadamente todos los elementos probatorios del expediente y tal situación le impidió determinar si existe o no responsabilidad por parte de los denunciados.

En concepto de la ponencia, el tribunal responsable debió valorar que existe la presunción legal de que la propaganda fue colocada por el Instituto político y su candidato, si se toma en cuenta que de conformidad con la legislación electoral local son los partidos políticos y sus candidatos quienes tienen permitido la difusión de propaganda durante las campañas.

De esta manera, resultaba pertinente analizar la probable responsabilidad de los denunciados relacionando dicha presunción legal con el beneficio indebido que obtienen los denunciados con la existencia de la propaganda en lugares públicos.

Esto es así, porque del análisis de la propaganda denunciada se advierte que en ésta se promueve el nombre del candidato, el cargo por el que contiene, el logotipo del Partido Acción Nacional y una frase que representa una propuesta de campaña; además, en las contestaciones a la denuncia el Partido Acción Nacional y el candidato reconocieron que la propaganda es utilizada por colaboradores de sus campañas para la realización de actividades de proselitismo, a fin de promover al candidato a la alcaldía de Monterrey.

Lo anterior, a juicio de la ponencia constituyen elementos objetivos que permiten determinar la existencia de la responsabilidad en la comisión de la conducta infractora.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada, a efecto de que el tribunal responsable, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución en la que determine si existe o no responsabilidad del Partido Acción Nacional y su candidato en la comisión de la conducta denunciada y, en su caso, individualice la sanción que corresponda.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Sin más, magistrados, a su consideración la propuesta con la cual se nos acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de la revocación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Irene.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 106 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Ahora, le solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva dar cuenta, por favor, con el restante proyecto listado para esta sesión.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto y con su autorización, magistrado presidente y señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 415 de este año, promovido por Ricardo Ramírez Nieto, a fin de controvertir la omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de incluir su nombre en las boletas electorales para la elección de diputadas y diputados federales del VII Distrito Electoral en Guanajuato.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda debido a que la violación reclamada se consumó de manera irreparable.

Lo anterior, pues como ahí se razona, las boletas electorales impresas no pueden ser sustituidas por cancelación o sustitución de candidatos, de modo que si éstas se imprimieron el diecinueve de abril la omisión reclamada ya se había consumado, incluso a partir de que esta sala regional restituyó el derecho al actor a ser registrado como candidato, con la sentencia del pasado veintitrés de abril, dictada en el diverso juicio ciudadano número 362 de este año.

Es la cuenta de este asunto, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Por favor, señor magistrado Rodríguez Mondragón, ponente, precisamente en este asunto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias presidente.

Trataré de ser breve porque en viernes a esta hora, creo que eso lo agradecerán todos.

Y lo único que quiero decir es que este proyecto que es el juicio con número de expediente 415/2015, plantea un problema similar al juicio que se acaba de votar hace un momento, con número de expediente 430/2015.

Y quisiera hacer énfasis en cuál es la diferencia relevante que nos lleva a una solución jurídica distinta, como se dio en la cuenta del secretario, se observa que en el juicio JDC-430/2015 sí se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral reimprimir las boletas para efecto de incluir el nombre de la fórmula que fue sustituida por el Partido Verde Ecologista de México.

En este caso la fórmula que busca hacer también reflejarse en la boleta electoral no puede ser incluida, porque hay una imposibilidad jurídica y es que la ley general en materia electoral prevé que cuando las boletas ya han sido impresas y en casos de sustitución es imposible, jurídicamente hablando, que el Instituto Nacional Electoral reimprima las boletas.

Aquí el momento fáctico en el cual se da la sustitución es posterior a la impresión de las boletas, la impresión sería el diecinueve de abril, el Consejo General del INE resuelve la sustitución el veintinueve de abril; sin embargo, la solicitud que presenta el propio partido es inclusive posterior a la fecha de impresión de las boletas, que fue el diecinueve de abril ¿y por qué se da con posterioridad? Porque en este caso hubo un litigio que, precisamente, resolvió esta Sala Regional Monterrey el veintitrés de abril del año en curso.

Cabe precisar que esta Sala tuvo todos los elementos para resolver un día antes, el veintidós de abril, porque nos hacía falta el informe del Partido Revolucionario Institucional en donde ya se pudo determinar que, efectivamente, le correspondía el derecho de postulación a la fórmula encabezada por Ricardo Ramírez Nieto.

Entonces, un día después tuvimos aquí también una sesión convocada con la urgencia del caso –como la de hoy– resolvimos el veintitrés de abril y ya con posterioridad el Partido Revolucionario Institucional pudo llevar a cabo la sustitución y acordada por el INE, pero todo esto fue después a la fecha en que se imprimieron las boletas, diecinueve de abril.

Esto hace sustancialmente diferente el caso que acabamos de resolver en donde la fórmula encabezada por Bryan Mauricio Alafita Sáenz sí solicitó al Consejo General del INE la sustitución con anterioridad a la impresión de las boletas. En ese caso la solicitud se presentó el diez de abril y las boletas también se imprimieron el catorce de abril.

Lo que se considera y es la diferencia sustancial, es que en el juicio para la protección presentada por Bryan Mauricio Alafita Sáenz sí estaba en posibilidad la autoridad administrativa de resolver antes de que se colocara a los peticionarios en el supuesto de imposibilidad jurídica y en el JDC-415, promovido por Ricardo Ramírez Nieto, no tenemos esa posibilidad de la autoridad administrativa.

Entonces, ésa es la diferencia relevante y por eso en este caso se está desechando de plano porque hay una imposibilidad jurídica para atender su pretensión.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Algún otro comentario? No, yo creo que está suficientemente clara y expuesta la diferencia.

Entonces, en ese tenor le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, tome la votación por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del desechamiento en este juicio.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la improcedencia.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 415 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda por los motivos y razones expuestos en la sentencia.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las veintiún horas con veinticuatro minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena noche.

---ooo0ooo---